

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3571** DE 2012

Por la cual se niega una asignación de numeración a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL
CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.

Que los Artículos 5 y 6 del antes citado Decreto 25 de 2002 establecen que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra parte, que la Comisión asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 7 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el operador solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la misma, el

cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.sjust.gov.co.

Que **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** remitió a la Comisión la solicitud de asignación de numeración, con radicado interno 201173003, a través del SIUST el 12 de Diciembre de 2011, en el que solicitaba numeración para aplicaciones móviles. Entendiendo esta Comisión que la solicitud se relacionaba con numeración para Operadores Móviles Virtuales, en adelante OMV.

Que como respuesta al oficio de radicado 201173003, la Comisión le indicó a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** que de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRC 3152 de 2011, este proveedor debía enviar los acuerdos comerciales realizados con los terceros que iban hacer uso de su red.

Que mediante comunicación de radicado 201135275, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** remitió a la Comisión la respuesta a las observaciones planteadas mediante la comunicación de radicado 201173003, enviando además los respectivos acuerdos comerciales.

Que en atención a lo mencionado por **COLOMBIA MÓVIL** como respuesta mediante oficio radicado 201135275, la CRC solicitó a este proveedor especificar que rangos de numeración se asignaría a cada OMV de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución CRC 3152 de 2011.

Que mediante comunicación de radicado número 201230217, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** aclaró que la numeración solicitada era para uso de su red y no para uso de terceros y que realizaría otra solicitud de numeración para éstos.

Que como respuesta al oficio de Radicado 201230217, la CRC solicitó a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** completar la solicitud de acuerdo con los numerales 7.6 y 7.7 de la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta que según lo manifestado por este proveedor, la solicitud era para implementarla en su red para uso de sus usuarios. Igualmente, la CRC solicitó remitir tanto la información correspondiente a los bloques de numeración usados para la operación móvil virtual antes de la expedición de la Resolución CRC 3152 de 2011, como los acuerdos comerciales realizados con dichos Operadores Móviles Virtuales considerando que **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** ha manifestado en varias ocasiones a la Comisión que ha usado numeración propia para atender a algunos Operadores Móviles Virtuales previo a la expedición de la Resolución CRC 3152 de 2011, y que en ese sentido, solicita se le asigne numeración adicional equivalente a la cedida para esta actividad.

Que una vez remitida a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la complementación por parte de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, mediante oficio de número 201230604, se determinó que la misma no procede conforme con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. indica en su solicitud que tiene:

- Una cantidad total de numeración asignada en el ámbito geográfico o no geográfico de la numeración solicitada equivalente a 16.000.000 de números.
- Una cantidad de 5.200.000 números implementados en la red que están siendo utilizados efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado.
- Una cantidad de 11.000.000 de números asignados en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado que se encuentran implementados en la red pero que no están siendo utilizados por usuarios.
- Una cantidad de 2.800.000 números para atender a los proveedores UFF Móvil, UNE, ETB y Éxito, bajo la modalidad de Operación Móvil Virtual.

De acuerdo a lo anterior, al realizar los cálculos mediante las formulas descritas en los numerales 7.9 y 8.4 de la Resolución CRT 2028 de 2008, incluyendo la numeración utilizada para la Operación Móvil Virtual dentro de la numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios, dio como resultado que el **%NIOU** (Porcentaje de numeración implementada en otros usos con respecto a la numeración implementada a usuarios en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado) es igual al 100%, superior al porcentaje del 20% establecido en el numeral 8.4 de la Resolución CRT 2028 de 2008.

Por lo que,

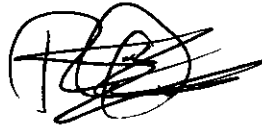
RESUELVE

ARTICULO 1. Negar la asignación de numeración a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 MAR 2012**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO OSPINA NOGUERA
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente

Rad. 201173003 / 201230604

AJF 